



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ –
TOLIMA**

ACTAS No. 30

Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Siendo las **14:45 horas** del día **catorce (14) de febrero de 2019**, de acuerdo con lo señalado por medio de **auto del 31 de agosto de 2019, visible a folio 96, 110 y 103 de cada uno de los expedientes**, la suscrita Jueza Tercera Administrativa Oral del Circuito de Ibagué Tolima, en asocio de su Secretaria Ad-hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Elizabeth Zuluaga Serrano con radicación 73001-33-33-003-**2017-00356-00**; Gladys Cardona Aguirre con radicación 73001-33-33-003-**2017-00396-00**; Arbey Antonio Sánchez Bermúdez con radicación 73001-33-33-003-**2017-00422-00** contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento del Tolima - Secretaría de Educación y Cultura.

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE (2017-00356 2017-00396 y 2017-00422)

- **APODERADO:** Se hace presente la abogada AURA NATHALY CARDENAS RODRIGUEZ identificada con C.C. 38.211.768 de Ibagué y T.P. 207.327. del C. S. de la J

1.2. PARTE DEMANDADA

- **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA:** Se hace presente la Dra. MARÍA JOHANA ARIAS FAJARDO, identificada con C.C. 1.104.694.348 de Libano y T.P. 210.512 del C.S. de la Judicatura.

AUTO: Se reconoció personería a la abogada AURA NATHALY CARDENAS RODRÍGUEZ como apoderada de la parte demandante, en los términos y efectos del poder otorgado, el cual fue allegado a la presente diligencia.

Se reconoció personería a la abogada MARÍA JOHANA ARIAS FAJARDO como apoderada de la parte demandada DEPARTAMENTO DEL TOLIMA para la radicación No. 2017-00422, en los términos y efectos del poder otorgado, el cual fue allegado a la presente diligencia.

Se aceptó la renuncia de poder presentada por el abogado MICHAEL ANDRES VEGA DEVIA como principal y de contera, la de la apoderada sustituta ELSA XIOMARA MORALES BUSTOS, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso, de conformidad con el memorial obrante a folio 107-108 y 110 (**Rad.**

2017-00356), folio 111-112 (Rad. 2017-00396) y 104-105 (Rad. 2017-00422) y la relación de procesos radicada en la secretaria el 1 de febrero de 2019, donde se evidencia la entrega del proceso a folio 104 No. 1190 (Rad. 2017-00356), Folio 104 No. 1186 (Rad. 2017-00396) y Folio 104 No. 1191 (Rad. 2017-00422)

2. INASISTENCIAS Y EXCUSAS

Se deja constancia que no se hace presente ningún representante del Ministerio Público, así como tampoco ningún apoderado del Ministerio de Educación- Fondo de prestaciones Sociales del Magisterio ni apoderado judicial para el Departamento del Tolima para los radicados 2017-00356 y 2017-*00396.

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Posteriormente la señora Jueza procedió al saneamiento del proceso, sin encontrar necesidad de tomar medida de saneamiento alguna.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

4. EXCEPCIONES PREVIAS

El Ministerio de Educación dentro de los tres procesos propuso la denominada "PRESCRIPCIÓN", para lo cual, consideró el despacho que, si bien la misma debe resolverse en audiencia por así disponerlo el numeral 6 del artículo 180 del CPACA, la decisión de tal medio exceptivo se diferirá a la sentencia, toda vez que su prosperidad depende de si se acogen o no las pretensiones de la demanda.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

5. FIJACION DEL LITIGIO.

En los procesos que se estudian mediante la presente audiencia, se evidenció que las partes tienen consenso sobre los hechos relevantes 3, 4, 5 y 7, relacionados con la solicitud, reconocimiento y fecha pago de las cesantías y la decisión negativa que resolvió la petición de indemnización por mora, por lo que los mismos serán excluidos del debate litigioso, iterando que aquel se cifrará en la valoración de aquellos frente a los que las partes han puesto de presente su disenso

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisó que el problema jurídico consiste en determinar si los demandantes, en su condición de docentes oficiales, tienen derecho a que la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, les reconozca y pague la sanción moratoria consagrada en la Ley 1071 de 2006 por el pago tardío de sus cesantías parciales.

CONSTANCIA: las partes manifestaron estar de acuerdo con la fijación del litigio.

6. CONCILIACION

En este estado de la diligencia, la señora Jueza indicó que no es posible considerar conciliación frente a la legalidad del acto administrativo sino sólo frente a su contenido económico, concediendo seguidamente el uso de la palabra a las demandadas para que se pronuncien sobre las posibles fórmulas de arreglo.

Por su parte la apoderada judicial del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA** dentro de la Rad. 2017-00422 señaló que el Comité de Conciliación decidió no proponer fórmula de arreglo, para lo cual allega la certificación en un (1) folio.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de las partes, la señora Jueza continuó con el desarrollo de la diligencia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

7. MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue solicitada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

8. DECRETO DE PRUEBAS

8.1. Parte demandante:

Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda **Rad. 2017-00356** Fol.4-12, **Rad. 2017-00396** Fol. 4-14 y **Rad. 2017-00422** Fol.4-12.

8.2. Parte demandada

- **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL:** Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la contestación de la demanda.
- **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA –SECRETARIA DE EDUCACIÓN:** Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la contestación de la demanda y los antecedentes administrativos allegados en cada uno de los procesos.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

En este estado de la diligencia, se deja constancia que comparece a este estrado judicial la apoderada del Ministerio de Educación, abogada NIDIA YOLANDA MANOSALVA CELY.

AUTO: Se reconoció personería al abogado Luis Alfredo Sanabria Rios como apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con el poder especial allegado a y a su vez se reconoció a la abogada NIDIA YOLANDA

MANOSALVA CELY como apoderada sustituta del Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para la radicación **Rad. 2017-00396 y 2017-00422**, en los términos y efectos del poder otorgado, el cual fue allegado a la presente diligencia.

La señora Jueza se abstuvo de reconocer personería adjetiva a la abogada Manosalva Cely en el proceso con radicación **2017-00356**, por cuanto no aportó poder especial otorgado por el Ministerio de Educación Nacional al abogado Sanabria Ríos.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

9. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Ahora bien, por no haber necesidad de practicar pruebas y por lo tanto de realizar la audiencia señalada para tal fin, en atención a lo señalado por el artículo 182 del C.P.A.C.A., y por virtud a los principios de economía procesal, celeridad y concentración, el despacho se constituyó en audiencia de alegaciones y juzgamiento, dando traslado a los apoderados de las partes, para que presenten sus alegatos de conclusión, advirtiéndoles que para ello contarían con un tiempo máximo de 20 minutos, por lo que deberán expresar con precisión y claridad sus alegaciones.

Parte demandante, expone sus argumentos desde el minuto 20:57 a 21:15

Parte demandada Departamento del Tolima para Rad. 2017-00422, expone sus argumentos desde el minuto 21:26 a 22:01

Parte demandada Ministerio de Educación para Radicaciones 2017-00396 y 2017-00422, expone sus argumentos desde el minuto 22:21 a 22:58

10. SENTIDO DEL FALLO

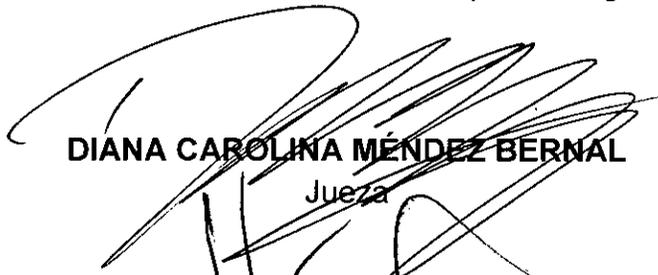
Luego de recibidas las alegaciones, el despacho indicó el sentido del fallo, el cual será accediendo a las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta, que de conformidad con la sentencia de unificación CE-SUJ-SII-(012-2018) del 18 de julio de 2018 Rad. 73001-23-33-000-2014-00580-01 NI: 4961-2015, es claro que a los docentes oficiales, como empleados públicos que son, les son aplicables las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006, que contemplan la sanción por mora en el reconocimiento y pago de las cesantías parciales o definitivas de los servidores públicos; siendo consonante esta posición, con la adoptada por la Corte Constitucional en sentencia de unificación SU-336 del 18 de mayo de 2017 y dado que en el caso particular resulta que el reconocimiento y pago de las cesantías parciales solicitados por los demandantes fue tardío, hay lugar a reconocer a su favor la mentada indemnización, de allí que el acto administrativo que denegó ese derecho, se encuentra viciado de nulidad, como se declarará y a título de restablecimiento del derecho, se dispondrá la condena al pago de la indemnización a cargo de la Nación –Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio.

Se advirtió a las partes que la correspondiente sentencia será consignada por escrito, conforme lo previsto en el numeral 2º del artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en CD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso, al igual que el formato de asistencia.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las **15:10 horas**, se dio por terminada y se firmó por quienes intervinieron en ella, haciendo claridad que el formato de control de asistencia a audiencia hace parte integral de esta acta.



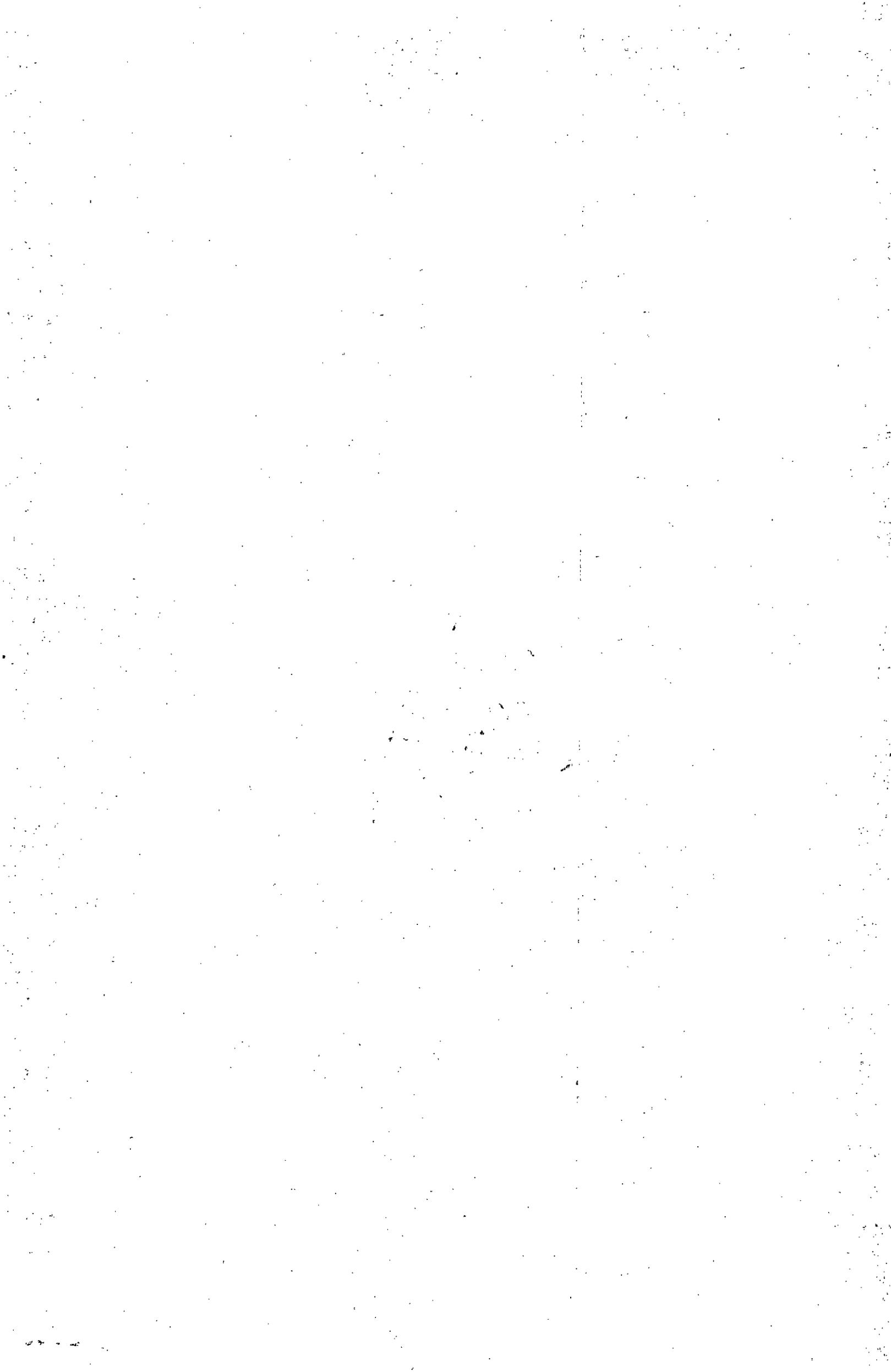
DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL

Jueza



VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNÁNDEZ

Secretaria Ad-hoc





Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	ELIZABETH ZULUAGA SERRANO
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	73001-33-33-003-2017-00356-00
Fecha	14 DE FEBRERO DE 2019
Hora de Inicio	14:45 Horas.
Hora de finalización	15:10 Horas

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Alicia Nathaly Cárdenas Rodríguez	38.211.768	APO. Punte dte.	Cra 2 N - 11 - 70 Local 11	notificacionesibagrec@serviciosjudicial.com.co	3143920433	Nathaly Cárdenas

La Secretaria Ad Hoc,


VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNANDEZ